

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico - 2020-314

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por LINA MARÍA GALEANO PICO contra JOSE ALBEIRO PRADA PRADA, en consecuencia se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 **en cuyo caso el demandante deberá suministrar al despacho la información allí establecida**

3° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4° Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Reconocer a la Dra. ALBA GLORIA PALOMO ESPINOZA, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>70</u>	DE HOY <u>31 AGO 2020</u>
La Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico - 2020-314

Aclare la apoderada de la parte actora, la medida cautelar solicitada, toda vez que en esta clase de proceso no procede la inscripción de la demanda, sino la reglamentada en el art. 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>70</u>	DE HOY <u>31 AGO 2020</u>
Secretaria	